INSTITUTO INSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/296/2008/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de febrero de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/296/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto vía sistema INFOMEX Veracruz por ----------, en contra del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, y;

R E S U L T A N D O

I. El día ocho de octubre de dos mil ocho, ----------, vía sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, registrándose con el número de folio 00114308, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a fojas 4 a 6, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> "... solicita información sobre los informes que ha presentado el PRI por medio de su COMITÉ DIRECTIVO ESTARAL(sic) VERACRUZ, al Instituto Electoral Veracruzano (IEV), y el resultado de las revisiones, auditorias y verificaciones que se le han practicado durante los años 2006, 2007 y el actual, en los procedimientos de fiscalización.
>
> De igual manera, los resultados de las verificaciones concluidas que hayan sido ordenadas por el IEV, con relación al monto y a la aplicación de los recursos y prerrogativas que reciben en el Estado de Veracruz.
>
> Se pide que la información solicitada sea proporcionada mediante el correo electrónico del suscrito: ----------..."

II. En quince de octubre del año próximo pasado, el sujeto obligado realiza la prevención al particular mediante el Sistema Infomex-Veracruz, remitiéndole el oficio identificado como OFICIO No. SAF/140/08, por el cual le solicita a efecto de que aporte más elementos e indique qué documentos requiere.

III. El veintinueve de octubre de dos mil ocho, el particular atiende la prevención realizada por el sujeto obligado, indicándole que lo requerido es lo contemplado en el artículo 8, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Por ello, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz, atiende la solicitud de información del particular, adjuntando a la misma un archivo en formato PDF identificado como "Respuesta-definitiva.pdf", el cual contiene el oficio número SAF/142/08, fechado en dieciocho de noviembre de dos mil ocho, signado por José Manuel Rodríguez Melgarejo, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

V. El día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, ----------, interpuso recurso de revisión vía sistema Infomex, al que le correspondió el número de folio RR00011808; conforme al acuse de recibo de recurso de revisión que obra agregado en la foja 1 del expediente, donde el recurrente expresa como motivo del mismo lo siguiente:

> La respuesta contenida en el oficio SAF/142/08 fechado DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, ya que no comprende la información sobre los informes requeridos. Por tanto resulta insatisfactoria, incompleta, insuficiente.

VI. En veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el escrito de recurso de revisión vía sistema Infomex de ---------- acordó tenerlo por presentado en esa fecha, formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/296/2008/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución.

VII. El veintiocho de noviembre de dos mil ocho, visto el Recurso de Revisión presentado por Infomex-Veracruz de ---------- con ocho anexos, recibidos por el citado sistema el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho a las veintidós horas con venitisiete minutos, y acordado como presentado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho por haber sido interpuesto en hora inhábil para este órgano en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que la Consejera Ponente dictó un acuerdo en los términos siguientes:

a) Tener por presentado a ----------con su acuse de recibo y anexos, interponiendo recurso de revisión en contra del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de sujeto obligado;
b) Admitir el recurso de revisión y sus anexos;
c) Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las siguientes probanzas: 1.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex-Veracruz de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, número de folio RR00011808; 2.- Documental consistente en la impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex-Veracruz de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, con número de folio 00114308 donde se aprecia el nombre del solicitante ----------y como Sujeto Obligado al que solicitó la información PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; 3.- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00114308 denominada "Documenta la prevención"; 4.- Impresión del oficio número SAF/140/08 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, emitido por el Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido ----------, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el numero arábigo anterior; 5.- Impresión de pantalla del sistema Infomex-

Veracruz respecto del folio número 00114308 denominada "Responde a la prevención"; 6.- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00114308 denominada "Documenta la negativa por ser reservada"; 7.- Impresión del oficio número SAF/142/08 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, mismo que obra adjunto a la documental descrita en el numero arábigo anterior; y, 8.- Documental consistente en historial de solicitud de la información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex-Veracruz, impreso bajo el encabezado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho;

d) Tener por señalado como correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones el indicado en su ocurso;
e) Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;
f) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas del escrito del recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado; señale domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, apercibido que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarán en el domicilio registrado en este órgano; *manifieste* si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; aporte pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho.
g) Fijar las doce horas del día nueve de diciembre del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

VIII. En fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, siendo el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia fijada, la Consejera Ponente declaró abierta la diligencia en comento, por lo que fue requerida la presencia de las partes haciendo constar que únicamente se encuentra presente Gelasio Guzmán Barradas quien se ostenta como Delegado del sujeto obligado el cual se identifica con Cédula Profesional número y quien solicita se le dé la debida intervención. Acto seguido, previo a la aceptación de participación del compareciente en la presente diligencia, la Ponente procede a acordar el oficio número SAF/146/08 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho signado por José Manuel Rodríguez Melgarejo por el cual se ostenta como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, con nueve anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, escrito que también es visible a través de la Impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz relativa al Recurso de Revisión con folio número RR00011808 que da origen al presente expediente, acusada de recibido por la Secretaría General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, al cual obra agregada impresiones de historial del

Sistema Infomex-Veracruz relativo al mismo folio de Recurso de Revisión y demás constancias por las que se observa que el escrito de cuenta fue enviado por el compareciente en fecha ocho de diciembre de dos mil ocho fuera de horario hábil para este órgano; por lo que al obrar en los archivos de la Dirección de Capacitación y vinculación ciudadana de este órgano autónomo documento por el que consta que José Manuel Rodríguez Melgarejo es titular de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, se le reconoce la personería citada dándole la intervención que en derecho corresponde, así como al compareciente a la presente diligencia; Por lo que la Consejera Ponente acordó: Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) dentro del término concedido para tal efecto. Agregar al expediente el escrito de cuenta y sus anexos consistentes en: 1.- Copia simple de certificación número diez mil ochocientos cincuenta y siete de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, levantada por la Licenciada Clara Elena Sánchez Ballesteros como Notaria Adscrita a la Notaría Pública número Uno de la décima primera demarcación notarial del Estado con residencia en esta municipalidad, respecto del primer testimonio de la escritura número veintitrés mil doscientos veintisiete, volumen tricentésimo septuagésimo quinto, de fecha tres de noviembre de dos mil seis, levantada ante la fe de la Licenciada Clara Elena Sánchez Ballesteros como Notaria Adscrita a la Notaría Pública número Uno de la décima primera demarcación notarial del Estado con residencia en esta municipalidad; 2.- Oficio número SAF/145/08 de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Estado, por el que realiza acreditación de Delegado para el presente procedimiento a favor del compareciente a la presente diligencia; 3.- Copia simple de Cédula Profesional número 3902037 de fecha quince de julio de dos mil tres, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor de Gelasio Guzmán Barradas, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho; 4.- Copia simple de la Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex Veracruz de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho con número de folio número RR00011808 origen del presente expediente; 5.- Copia simple de la Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex Veracruz de fecha ocho de octubre de dos mil ocho con número de folio número 00114308 origen del presente expediente, donde se aprecia el nombre del solicitante ---------- y como Sujeto Obligado al que solicitó la información PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; 6.- Copia simple del oficio número SAF/140/08 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------; 7.- Copia simple de impresión de pantalla de sistema Infomex Veracruz con encabezado "Recibe y notifica la prevención" relativa al folio de solicitud de información 00114308; 8.- Copia simple de bandeja de correo electrónico, por la que se observa el envío de mensaje de correo electrónico al recurrente a la cuenta ---------- proveniente desde la cuenta transparencia@cdepriveracruz.org.mx, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho a las dos horas con cuarenta y dos minutos; y, 9.- Copia simple del oficio número SAF/142/08 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigida a ----------; documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 41 párrafo primero y 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por su naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se les dará valor al momento de resolver; haciéndose mención de la inexistencia de la documental descrita con el número arábigo 8

en el escrito del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado que aquí se acuerda. Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado en esta ciudad capital, distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, segundo piso, colonia Francisco Ferrer Guardia, teniéndose por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver; en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal el recurrente, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; y con relación a las hechas valer por el compareciente, se tienen por formulados los alegatos presentados por el sujeto obligado, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho les corresponda.

IX. En fecha doce de enero de dos mil nueve, por acuerdo del Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se amplía el plazo para resolver en definitiva por un período igual a diez días hábiles más, al haber causa justificada para ello.

X. En fecha catorce de enero de dos mil nueve, es recibido mensaje de correo electrónico de fecha trece de enero de dos mil nueve, proveniente del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, enviado al recurrente ---------- a la cuenta ---------- así como a las diversas cuentas de correo electrónico institucionales de este órgano garante identificadas como: lmarti@verivai.org.mx y contacto@verivai.org.mx, desde la diversa cuenta gelabarradas@yahoo.com, por el cual se adjunta impresión de oficio número SAF/003/09 de fecha trece de enero de dos mil nueve signado por el Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ---------- consistente en cuatro fojas que contienen diversa información relacionada con la solicitud de información realizada por el recurrente, acusado de recibido por la Secretaría General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha catorce de enero de dos mil nueve por haber sido interpuesto en hora inhábil para este órgano por lo que la Consejera Ponente al respecto acordó:

a) Agregar a los autos el ocurso electrónico de cuenta con su anexo, mismo que por tratarse de un documento superveniente y por su propia naturaleza en este acto se tiene por admitido y desahogado al cual se le dará valor al momento de resolver.
b) Visto de los documentos de cuenta que el compareciente hizo del conocimiento del recurrente por la vía electrónica en fecha trece de enero de dos mil nueve el oficio anexo al ocurso de cuenta, mismo que contiene información relacionada con la Solicitud de Información que el aquí recurrente presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz como diligencias para mejor proveer, se requirió al recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles posteriores al siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si la información que le fuera enviada por el sujeto obligado le satisfacía, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos.

XI. En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, es recibido mensaje de correo electrónico de ---------- de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, enviado a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, proveniente de la diversa cuenta ----------, acusado de recibido por la Secretaría General de este órgano en fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, por el cual comparece en atención al requerimiento que le fuera practicado mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil nueve, expresando para el caso el ocursante de cuenta: "… el suscrito viene a informar … que se da por satisfecho con la información recibida …", solicitando en consecuencia tenerlo "… por presentado …, para confirmar que ha sido satisfactoria la información proporcionada por el sujeto obligado"; por lo que la Consejera Ponente acordó: Agregar a los autos el ocurso de cuenta teniendo al compareciente como presentado en tiempo y forma desahogando el requerimiento que le fuera practicado en el diverso proveído de fecha catorce de enero de dos mil nueve, debiendo tomarse en cuenta sus manifestaciones al momento de resolver el presente asunto.

XII. El veintidós de enero de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Institucional de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Institucional de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año próximo pasado, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Institucional de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Conforme a la documentación generada por el Sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que del documento titulado "Recurso de Revisión", agregado a fojas 1 y 2 del expediente, se advierte:

1. El nombre del recurrente y correo electrónico para recibir notificaciones;
2. El sujeto obligado ante el que presentó la solicitud;

3. La descripción del acto que se recurre;
4. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, el propio sistema Infomex las genera, constituyéndose éstas en el acuse de recibo de la solicitud de información, impresión de pantallas "Documenta la Prevención", "Oficio número SAF/140/08", "Responde la Prevención", "Documenta la negativa por ser reservada", "Oficio número SAF/142/08" y "Seguimiento de mis solicitudes".

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad con la información proporcionada con oficio SAF/142/08 fechado el dieciocho de noviembre de dos mil ocho; sin embargo, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación generada por el sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas 1 a 14 del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información se presentó el día ocho de octubre de dos mil ocho, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose en el acuse de recibo de la solicitud como plazo para dar respuesta el día veintitrés de octubre del año dos mil ocho.

B. En fecha quince de octubre de dos mil ocho, el sujeto obligado realiza vía Sistema Infomex-Veracruz, la prevención al recurrente, por lo que interrumpe el plazo concedido para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.
C. En veintinueve de octubre del año próximo pasado, el particular atiende la prevención realizada por el sujeto obligado, Partido Revolucionario Institucional, por lo que nuevamente comienza a correr el plazo previsto para ser atendida la solicitud de información.
D. En este sentido, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el sujeto obligado documenta la negativa de la entrega de la información requerida por ser reservada, adjuntando archivo en formato PDF, identificado como "Respuesta-definitiva.pdf".
E. El recurso de revisión fue interpuesto el día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, según acuse de recibo y acuerdo de turno correspondiente.

Ahora bien, tomándose en consideración que el sujeto obligado emite la respuesta de la solicitud de información el día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, feneciéndose dicho plazo el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, se concluye que el recurso es oportuno en su presentación, ya que ésta ocurrió dentro del primero de los quince días hábiles con los que contó el ahora recurrente para interponer el recurso de mérito.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan a este Consejo General estudiar de manera oficiosa alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el recurso será sobreseído cuando:

> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Para la actualización de esta causal de sobreseimiento es necesario justificar la configuración de tres elementos esenciales; a saber:

a). Que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto o resolución recurrida;
b). Que esta modificación o revocación del acto o resolución impugnada sea a satisfacción del particular que solicitó el acceso a la información; y,

c). Que la modificación o revocación del acto o resolución objetada sea antes de que se emita el fallo del recurso por parte del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

La configuración de estos tres elementos queda justificada cuando el sujeto obligado acredita en autos que ha modificado el acto o resolución impugnada a satisfacción del particular, al haber admitido el acceso a la información y/o proporcionado ésta; o fundamentalmente, cuando obre constancia en actuaciones, en la que se advierta la manifestación expresa del recurrente, en el sentido de que ha sido satisfecha su solicitud de acceso a la información, o proporcionado ésta a su entera satisfacción y siempre que este hecho ocurra hasta antes de que el Consejo General de este Instituto emita el fallo definitivo del recurso atinente.

En el caso que nos ocupa, en recurrente en fecha dieciséis de enero de dos mil nueve envía correo electrónico al sujeto obligado, al de la Consejera Ponente así como al Institucional donde manifiesta:

> En relación al expediente 296/II, el suscrito viene a informar al IVAI que se da por satisfecho con la informacion(sic) recibida.
> Por lo anterior, solicita:
> UNICO
> Se tenga por presentado con este correo electrónico de mi cuenta, para confirmar que ha sido satisfactoria la información proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, según los alcances de la fracción III del multicitado artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que un recurso sea sobreseído debe el sujeto obligado modificar o revocar, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo.

En el caso particular, el sujeto obligado mediante correo electrónico enviado el trece de enero de dos mil nueve, al recurrente así como a la Consejera Ponente y al correo institucional, remite archivo en formato PDF, que contiene adjunto el oficio identificado como SAF/003/09 signado por José Manuel Rodríguez Melgarejo, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Partido Revolucionario Institucional, donde en calidad de alcance remite diversa información relacionada con la solicitud de información que vía Sistema Infomex-Veracruz, presentara el revisionista, por lo que al requerir al incoante para que manifestara si con la misma quedaba atendida en su totalidad la solicitud de información presentada, y que mediante el correo electrónico enviado en dieciséis de enero de dos mil nueve, a las cuentas de correo electrónico del sujeto obligado, así como de la Consejera Ponente y el Institucional de este Órgano Garante, manifestó que la información proporcionada de forma unilateral, satisfacía sus pretensiones.

En este orden de ideas, uno de los elementos fundamentales para sobreseer el recurso de revisión, consiste en que el particular quede satisfecho cuando el sujeto obligado modifique el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución correspondiente. Dicha situación queda manifestada expresamente por el recurrente mediante el correo electrónico que obra agregado a foja 88 de autos, cuyos destinatarios entre otros son los correos institucionales de la Consejera Ponente así como el Institucional, lmarti@verivai.org.mx y contancto@verivai.org.mx, respectivamente. Como se desprende de dicha documental, el recurrente manifiesta voluntariamente que de la información

enviada por parte del sujeto obligado a su correo electrónico, fue "*satisfactoria*".

En efecto, de las constancias descritas con antelación se corrobora que el sujeto obligado proporcionó al revisionista la información requerida y que con ello modificó el acto o resolución impugnada, a satisfacción del recurrente, según se aprecia en la manifestación que hizo en su escrito remitido vía correo electrónico a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Resulta importante destacar que, este acto de modificación del acto o resolución recurrida por parte del sujeto obligado, se realizó durante la instrucción del presente recurso; es decir, antes de que se emitiera el fallo definitivo o se estuviera en condiciones de hacerlo, como se advierte de las actuaciones que integran el sumario. En estas condiciones, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé la obligación de sobreseer el medio de impugnación cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, como ocurre en el presente caso.

Con independencia de lo anterior, es preciso indicar que la información requerida por el incoante, es en primer término obligación de transparencia que contempla el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en consecuencia, se trata de información pública, la cual encuentra actualización en la fracción XXI del citado numeral.

Por otro lado y en el mismo sentido, la información que es generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es de inicio, un bien público al que toda persona tiene derecho a obtener en los términos y con las excepciones que éste ordenamiento legal señale, sin que el particular señale o acredite interés legítimo alguno para solicitarla o acceder a la misma.

Por lo antes expuesto, éste Órgano Colegiado observa que se actualiza lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de la materia, el cual señala que la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando el sujeto obligado pone los documentos o registros a disposición del solicitante, como es el caso que nos ocupa, por lo que queda sin materia el recurso de mérito, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional entregó la información que le fuera solicitada a entera satisfacción del particular, y tomando en consideración que la revocación del acto o resolución se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71 de la Ley en cita, para sobreseer el presente recurso.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución al promovente, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Tercero. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sobresee el presente recurso de revisión, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Institucional de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública ordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General